



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA LOPEZ TORRES  
**DEMANDADO:** ALONSO REAL CARRILLO, JOSE LUIS REAL CARRILLO  
**RADICACION:** 54001316000520210009800  
**ASUNTO:** INADMISION  
**FECHA PROVIDENCIA:** DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021

**SE INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora Luz Marina López Torres, se confirió para presentar e instaurar demanda en contra de los señores Alonso Real Carrillo Y José Luis Real Carrillo, pero no se menciona a la señora Ana Isabel Real Carrillo, ni a sus herederos; por lo anterior, se le requiere a efectos de que modifique el poder, expresando de manera clara y detallada las personas a vincular en el contradictorio.

Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa que la demanda se dirige en contra de los herederos de la señora Ana Isabel Real Carrillo, pero no se menciona el nombre de los mismos; por lo anterior, se le solicita a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, que aclare quienes son los llamados como sujetos pasivos en calidad de decientes de la prenombrada.

De igual forme, se deben vincular al proceso los herederos indeterminados del señor Bernardo Real Carrillo.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la primera se requiere a la parte demandante a efectos de que indique la identificación de las personas que conformaron la predicada unión marital de hecho.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común de la pareja. (art. 82.5 CGP).

De la misma manera, se requiere a la parte demandante, para que informe el nombre, dirección y demás datos de los parientes cercanos de quien en vida se llamó Bernardo Real Carrillo, aportando con ello la prueba documental que acredite su parentesco.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

Con relación a la medida cautelar solicitada, el Despacho a ello no accederá por cuanto no se aportó al líbello introductorio la caución que exigen las normas procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **047** de fecha **23/03/2021**  
se notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15202349512d05c5744665f9097591bd2706e6b4296e19153b9fb3cf0e6c99b8**

Documento generado en 18/03/2021 10:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>